

Tabla Salarial acordada para la revisión aplicada a 1985, que fue del 6,75% procede en consecuencia aplicando los criterios de proporcionalidad previstos en el artículo mencionado, establecer un incremento de la Tabla Salarial de un 1,14% a calcular tomando como base los datos de la tabla vigente en el año 1984.

Este importe cuyo detalle por categorías en cifras anuales se detalla en el Anexo que se acompaña, deberá hacerse efectivo de una sola vez y en todo caso antes del 30 de marzo de 1986, a aquellos trabajadores que tengan devengado el derecho a percibirla.

En aplicación del texto del Convenio la Tabla Salarial prevista y aprobada en su día para 1985, así como la de mínimos garantizados para ese mismo año, base peón y aplicación de tabla de coeficientes se incrementará en un 0,14% a fin de que las nuevas cifras de salarios así obtenidas, sirvan de base para determinar los incrementos que se acuerden para 1986.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión dedicada al tema de la revisión del Convenio para 1985, dando paso a la nueva sesión dedicada a establecer los criterios a tener en cuenta para la aplicación del mismo en su tercer año de vigencia.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial del pasado año 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas aplicable en La Rioja.

Logroño, 11 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

REVISION SALARIAL 1985

CATEGORIA LABORAL	SUELDOS CONVENIO
TECNICO	
Jefe Superior	16.492
1º.— Técnicos titulados:	
a) Título Superior	14.700
b) Título Medio	13.426
c) Título Inferior	11.060
2º.— Técnicos no titulados:	
a) Encargado General de Bodega	11.424
b) Encargado de Laboratorio	9.996
c) Ayudante de Laboratorio	8.414
d) Auxiliar de Laboratorio	7.644
ADMINISTRATIVOS	
a) Jefe Superior	16.492
b) Jefe de Primera	13.076
c) Jefe de Segunda	11.494
d) Oficial de Primera	9.072
e) Oficial de Segunda	8.414
f) Auxiliar	7.714
g) Aspirante de 16 y 17 años	6.090
COMERCIALES	
a) Jefe Superior	16.492
b) Jefe de Ventas	10.710
c) Inspector de Ventas	9.646
d) Corredor de Plaza	8.932
e) Viajante	8.932
f) Promotor de Ventas	8.932
SUBALTERNOS	
a) Conserje	8.274
b) Subalternos de Primera	7.924
c) Subalternos de Segunda	7.714
d) Auxiliar Subalterno	7.490
e) Botones o recadero: de 16 y 17 años	5.712
f) Mujer de la limpieza	7.140
Mujer de limpieza por hora	
OBREROS	
Profesional de Oficio:	
Capataz de Bodega o Fábrica	8.932
Encargado de Sección o Cuadrilla	8.568
Oficial de Primera	8.274
Oficial de Segunda	7.924
Oficial de Tercera	7.714
Oficios Auxiliares:	
Oficial de Primera	8.274
Auto ventista	8.274
Oficial de Segunda	7.924
Peón Especializado	7.644
Peón	7.140
Pinche de 16 y 17 años	5.712
Aprendiz de 16 y 17 años	5.712

Revisión Salarial para 1986 del Convenio Colectivo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja III.B.481

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 26-3-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 1-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las cinco de la tarde del día 26 de marzo de 1986, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, en representación de las organizaciones firmantes del vigente Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja: D. M. Angel Rubio Orio (UGT), D. Carlos Martínez García (UGT), D. Martín Andrés Montoya (UGT), D. Jesús Martínez Grandival (CC.OO.), D. Rubén García Esteban (CC.OO.), D. Justo Angulo Valgañón (CC.OO.), D. Vicente Urquía Almazán (Asesor), en representación de los Trabajadores; D. Miguel A. Ochagavía Caro, D. Eduardo Manzano García, D. Roberto Mata Vargas, D. Javier Fdez. de la Pradilla (Asesor), en representación de los Empresarios.

Tras las deliberaciones llevadas a cabo a fin de alcanzar un acuerdo definitivo en cuanto a los puntos que deben ser objeto de revisión para el año 1986, se llega finalmente a adoptar por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.— Confeccionar las tablas salariales objeto de negociación en el Convenio, con un incremento del 8,1% sobre la base de las vigentes en 1985, una vez aplicada la revisión prevista del 0,14 sobre los salarios de tablas de 1984.

El detalle de la misma figura como Anexo nº 1 de esta acta.

2º.— Confeccionar la tabla de garantías mínimas de acuerdo con el contenido del artículo 6º del convenio vigente, partiendo del incremento pactado para el salario del peón del 8%.

El detalle de la misma figura como anexo nº 1 de esta Acta.

3º.— La paga de septiembre que figura en el artículo 13 del Convenio quedará incrementada en un 8,1% situándose en la cifra de 40.089 Ptas. La cantidad facultativa a descontar por día no trabajado será de 110 Ptas.

4º.— Los conceptos económicos contemplados en el artículo 16 del Convenio quedarán como sigue:

— Dieta entera	2.400
— Desayuno	105
— Comida	918
— Cena	612
— Pernocta	765

5º.— El importe mensual a abonar por el concepto de quebrando de moneda previsto en el artículo 17 del convenio será de Ptas. 934.

6º.— El párrafo 1º del artículo 19 referido a Jornada Laboral quedará como sigue:

7º.— En el artículo 25 referido a categorías profesionales se añadirá un párrafo adicional que diga lo siguiente:

“Durante 1986 el tiempo de trabajo efectivo anual será de 1.820 horas”.

“Durante el año 1986, las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia de ascensos de categorías profesionales, de los trabajadores que tuvieran derecho a ellas, no podrán ser absorbidas hasta la cuantía que se establece como garantía mínima anual de percepción para la categoría profesional a la que haya de quedar adscrito”.

No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura del Acta que es firmada por todos los asistentes, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día señalado.

Logroño, 26 de marzo de 1986.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial para el presente año 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja.

Logroño, 11 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.